



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA, al respecto se observa:

Habiendo sido subsanada la demanda y una vez revisada la letra de cambio que se arrima como base de recaudo, se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P. y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título Único, capítulo I. del C.G. del P.; y como la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 83 del C.G. del P., el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ORLANDO YESID PRADA PINZON** contra **ELEIN TOBON** y **AURA ROSA BUENO** por las siguientes sumas:

**SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, como suma principal del capital de la obligación, más los intereses moratorios liquidados sobre ese valor a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el **20 de julio de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta al momento de la liquidación las variaciones por cada periodo de retraso, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.

Se libra mandamiento de pago igualmente, por los intereses de plazo liquidados sobre el capital señalado en el párrafo que antecede, a la tasa del **2%** conforme fue pactada, desde el **20 de junio de 2019 al 19 de julio de 2019**, advirtiendo que sí dicha tasa excede el máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera

para el período en mención, se liquidarán conforme a la tasa certificada por la entidad ya descrita.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros de Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o si requiere información puede comunicarse a la línea 323-5180134.

**CUARTO: PREVIAMENTE** a pronunciarse sobre las medidas cautelares, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aclare su solicitud, en el sentido de especificar sobre cual de los demandados se persigue se decreten los embargos impetrados.

**QUINTO: RECONOCER** personería al señor **ORLANDO YESID PRADA PINZÓN** para actuar en nombre propio en las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE1,**

Firmado Por:  
Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cbc23accf1ca1580fe5a5a008f09574912e139ed1d35f13bd2072b59581c6a**

Documento generado en 29/08/2022 02:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.92 del 30 de agosto de 2022.